



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano Caquetá, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
DEMANDADO:	JOLMAN GUARACA SALAZAR
RADICACIÓN:	187564089001-00 2020-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 029

Este Despacho procede a pronunciarse en proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por el Doctor Humberto Pacheco Álvarez, actuando en Representación de la parte demandante el Banco Agrario de Colombia S.A, en la causa que se sigue contra el señor **Jolman Guaraca Salazar**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 17.651.775, de Florencia, Caquetá, por incumplimiento a la obligación No **725075670036606**, representadas en el pagaré No **075676100002421**, suscritos en fecha 19 de octubre de 2015, obligación No **725075450034743**, representadas en el pagaré No **075456100002111**, suscritos en fecha 9 de junio de 2017 y pagaré No **4866470212045843**, suscrita el 16 de agosto de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art. 440 del C. General del Proceso inciso segundo señala *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación, del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En desarrollo de la preceptiva legal citada y en virtud a que la parte pasiva de la acción ejecutiva no cumplió con el pago de la obligación dentro del término legal señalado, quien fue notificado mediante curador Ad Litem, quien contestó la demanda dentro del término sin proponer excepciones para enervar las pretensiones del demandante, es procedente seguir adelante con la ejecución para que se cumpla la obligación señalada en el mandamiento Ejecutivo de pago por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$3.399.546,00) por concepto de capital, suscrito en el pagaré No **075676100002421**, **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$8.000.000,00) suscritos en el pagaré No. **075456100002111** y **UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL ONCE PESOS MCTE** (\$1.150.011,00). por concepto de capital suscrito en pagaré No **4866470212045843**.

Así mismo, se ordene cancelar los intereses moratorios que se causen desde su vencimiento hasta la fecha del pago total de las obligaciones liquidadas conforme al interés legal fijado por la Superintendencia Bancaria.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

2

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en contra de **Jolman Guaraca Salazar** y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del Proceso. Déjese el expediente en Secretaría para que las partes presenten la respectiva liquidación.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS HERNANDO BETANCURT SALAZAR
Juez

Firmado Por:

**LUIS HERNANDO BETANCUR
SALAZAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SOLANO-CAQUETA**

	JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL SOLANO CAQUETÁ
ESTADO VIRTUAL N° <u>017</u> El día de hoy, 09 de abril de 2021, notifico el anterior auto por estado	
DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ Secretaria	
www.ramajudicial.gov.co link Juzgados Promiscuos Municipales	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02e13412ed0c659f38adf4d6014aef34ff2f9716ca7d7f18e0809e5366f60c6c

Documento generado en 08/04/2021 02:23:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>